

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSFOYAIN S.A
CUANTIA: 800,00 USD**

2013	13	01	09	P04309
------	----	----	----	--------



En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día martes a los quince días del Mes de Octubre del dos mil trece, ante mi, Ab. Luz Hessildha Daza López, Notaria Publica Novena del Cantón Portoviejo, comparecen por una parte los señores: **ARIANA ISABEL FOYAIN CEDEÑO Y FOYAIN ESPINOSA JAIME LEONARDO**, de estado civil soltera y divorciado en su orden, Estudiante e Ingeniero en Marketing respectivamente, por sus propios y personales derechos; a quien doy fe.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santa Ana y de paso por esta ciudad de Portoviejo, Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DE MANABÍ** En registro de Escritura Pública, sírvase usted incorporar una que contiene Constitución Jurídica de una Compañía en Sociedad Anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen a fundar la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**; y celebrar este

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

contrato voluntariamente y por sus propios derechos las siguientes personas: señores **ARIANA ISABEL FOYAIN CEDEÑO Y FOYAIN ESPINOSA JAIME LEONARDO** todos con domicilio en el Cantón Santa Ana Provincia de Manabí, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal para celebrar el presente contrato y sin impedimento legal para hacerlo convienen libre y voluntariamente por la presente Escritura, y expresan sus voluntades de fundar una Compañía Anónima, con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá por denominación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**, se regirá por las Leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**, se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUARTO.- REFORMAS DEL ESTATUTO.-** La

reforma del Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



ARTÍCULO QUINTO.- SOMETIMIENTO LEGAL.- La compañía, en todo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN ADICIONAL** -Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO SEPTIMO. - PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN AÑOS, iniciando desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el respectivo Registro Mercantil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía podrá restringirse este plazo, pudiendo ampliárselo o disminuirse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

DE Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

ARTÍCULO OCTAVO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía la ciudad de Santa Ana, Cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar de la República, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO NOVENO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE**

CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden. El pago de aportaciones para suscripción de nuevas aportaciones podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos: a) En numerario; b) En Especies; en este caso, si la Junta General de Accionistas hubiese resuelto aceptar, se realizara el avalúo por los Socios o por los peritos por ellos designados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; c) Por compensación de Créditos; d) por la reserva o superávit proveniente de la revalorización del patrimonio. Para el aumento de capital, la Junta General de Accionistas acordará el aumento, tal como lo dispone la Ley de Compañías. La reducción de capital suscrito deberá ser resuelta por la Junta General de Accionistas, requerirá además de la aprobación de la Superintendencia de Compañías, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Compañías

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirán mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente



General, este último nombrado de manera individual. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INTEGRACION Y

DECISIONES: La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía. Será convocada por el Gerente General o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Pagado y se podrá integrar solamente cuando exista la presencia del accionista o accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- CLASES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS:

Las Juntas generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Las extraordinarias, en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las resoluciones de las juntas de Accionistas se tomarán por mayoría de los socios presentes, siempre y cuando se encuentre presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

CONVOCATORIAS: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º, y 4º del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. La junta

Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley. La convocatoria debe señalar el lugar día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Las convocatorias a la junta general serán efectuadas por el Gerente General de la empresa, mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Si la junta de accionistas no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- a.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no estuviere representado por los concurrentes a ella por lo menos por el cincuenta y uno por ciento 51% del Capital Pagado, al no obtenerse ese quorum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo

disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b.- **MAYORIA PAR**



RESOLUCIONES: Salvo las excepciones previstas en la ley toda resolución o decisión de Junta General de accionistas, para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, siempre y cuando se encuentren presente el accionista o accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la Compañía se sujetara a las mismas reglas anteriores, y, c.- **DE LA FORMA DE LAS VOTACIONES.**- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- será necesario cumplir con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN:** A la Junta General los accionistas concurrirán personalmente o por medio de su representante, en este caso, la representación se comunicará por escrito y con el carácter de especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Son atribuciones de las Juntas generales a más de las determinadas en la Ley, resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, además es de competencia de la junta general las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto,

Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEWO

designar y remover a los administradores. B) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda, no podrá aprobarse el balance, ni las cuentas si no son procedidos por el informe de los comisarios. c) Fijar las retribuciones de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización. d) Resolver acerca de los beneficios sociales. e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Resolver sobre la amortización de las acciones. G) Acordar todas las modificaciones al contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- DIGNATARIOS: La Junta General será dirigida por el Presidente o en su ausencia por un accionista elegido en cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS:** De cada sesión de Juntas Generales se preparará un acta, la cual deberán redactarse en la misma reunión, previo un receso otorgado para este efecto y serán firmadas por el Gerente General y Secretario de la Junta. En caso de Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el Capital Social y que tenga el carácter Universal, el acta llevará además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de la Junta General, se llevará en un libro especial destinado para el efecto, con las hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso y que las actas figuren unas a continuación de

otras en el riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto ni acta y acta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE** para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser accionista, Dufara CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o impedimento, lo subrogará el Gerente General en todas las atribuciones y deberes. En caso de ausencia definitiva lo remplazará hasta que la junta general designe al titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Corresponde al presidente las siguientes funciones: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) Dirigir y orientar gestiones financieras de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; e) Ejercer las demás atribuciones que la ley concede, los presentes Estatutos, el Reglamento interno y las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: Para el cargo de Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía no se requiere ser Accionista, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento de esté, lo subrogara en sus funciones el presidente. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará hasta que la junta general designe al titular. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, siendo sus atribuciones la dirección y administración de los negocios y actividades de la compañía. En ejercicio de estas atribuciones le corresponde: a) Convocatoria a las juntas generales en forma conjunta o



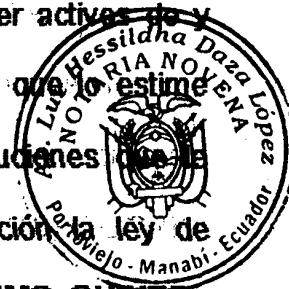
NOTA: La Hazienda Para Lopez
NOTA: NOTA DE PORTOUEJO

separada del presidente de la compañía; b) presentar el balance Anual y la cuantía de las Pérdidas y Ganancias, así como el presupuesto del fondo de Beneficios Sociales; c) Presentación oportunamente los informes y balances requeridos por la superintendencias de compañías y demás organismos de control del estado; d) Suscribirlos Certificados de Aportación; e) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, la lista completa de los accionistas de la Compañía con indicaciones del nombre, domicilio y monto del capital aportado; f) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones de los mismos previo conocimiento y aceptación de la Junta General de Accionistas; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la Contabilidad y llevar el Libro exigidos por la Ley de Compañías; h) Actuar como Secretario en las juntas Generales y llevar el libro de Actas correspondientes; i) suscribir, pagar, aportar, endosar, protestar y cancelar Letras de cambio, pagares mercantiles y más títulos de créditos; j) Abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos en ellas y hacer retiros mediante cheques u órdenes de pago o en cualquier forma, siempre que tenga relación con los negocios de la compañía; k) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; l) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles o inmuebles dé o para la compañía m) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía n) Le será permitido al Gerente General comprometer a la compañía en garantías de obligaciones de terceros, así como gestionar y adquirir créditos sin limitación alguna a nombre de la compañía, y

además le será permitido al Gerente General comprar y vender activos de y para la empresa cuando lo estime necesario y en los montos que lo estime conveniente o) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones y que hace mención la ley de compañías y demás vigentes en el país. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

DEL COMISARIO: Para el desempeño del cargo de Comisario no se requiere ser accionista, durará UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía b) Exigir del gerente General y por su intermedio del Contador General, la entrega de los estados financieros; c) Revisar el balance y el estado de pérdidas y ganancias y presentar su informe a la Junta General de la compañía; d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; f)

Todas las demás previstas en la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la junta nombre a sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- UTILIDADES:** La Junta General de accionistas decidirá el destino de las utilidades de la Compañía, de acuerdo con lo previsto por la ley luego de establecer reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de ésta, mientras ellas no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social



Abg. Luz Hessilha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico comenzará el Primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la ley de compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará dispuesto en la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Los comparecientes declaran que se encuentran suscrito y pagado el capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**, de conformidad al siguiente cuadro de Integración de Capital.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
1	FOYAIN ESPINOSA JAIME LEONARDO	790	790,00	390,00	400,00
2	FOYAIN CEDENO ARIANA ISABEL	10	10,00	10,00	00,00
	TOTAL	800	800,00	400,00	400,00

Los accionistas se comprometen a pagar el saldo en un lapso de dos años. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los accionistas recibirán sus certificados Provisionales de Acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderá incorporados todas las normas y preceptos que constan en la ley de Compañías y de las supletorias en el País. Usted señora Notario dignese agregar las demás cláusulas de estilo para dar al presente instrumento eficacia legal, como es la voluntad de sus otorgantes. (Firmado) **AB JIMMY GILER ARTEAGA MAT 13-2010-142.** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 031-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2396 de fecha 08 de Julio del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**" Con domicilio en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
1	FOYAIN ESPINOSA JAIME LEONARDO	1707765853
2	ARIANA ISABEL FOYAIN CEDEÑO	1717395626

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-013-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A."





Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-0543 de fecha 30 de Julio del 2013, e Informe técnico favorable 475-AS-UT-UAPM-ANT-13 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2013-0854, de fecha 23 de Agosto del 2013 e informe jurídico No 205-DJ-VJBT-ANT-2013, de fecha 21 de Agosto del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**". Con domicilio, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



RESOLUCIÓN No. 031-CJ-013-2013-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A."



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 760101963 abierta el 02/10/2013 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A. la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FOYAIN ESPINOSA JAIME LEONARDO	USD 390.00
FOYAIN CEDENO ARIANA ISABEL	USD 10.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esta Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Portoviejo, 2 de octubre del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

40000015

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7510744
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FOYAIN CEDEÑO ARIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2013 12:18:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Abg. Luz Hossildha Daza Lopez



Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa
Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial, el 29 de Agosto del 2013.



Ab. José García Vallejo

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE
MANABI**

LO CERTIFICO:



Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEWO



Ab. Cristina Zambrano
UAP - ANT
MANABI

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.

NOMBRE: C. TRANSTODYAIN S.A.

LUGAR Y FECHA: Portoviejo, 02-10-2013

C.I. / RUC / OTROS:

MONEDA:

OFICINA: 360

DEPARTAMENTO: Cas. Cas.

EFFECTIVO 400.00 CATED: 400.00

CHEQUES PROPIOS			
CHEQUES DE LA PLAZA			
CHEQUES OTRAS PLAZAS			
CHEQUES DEL EXTERIOR			
TOTAL DEPOSITADO:		<u>400.00</u>	

SON: Cuatrocientos 00/100 Cuenta

[Firma] MODULARES

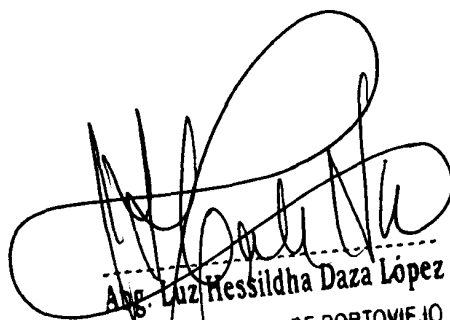
FIRMA DEL DEPOSITANTE

03:10 p.m. 02/10/2013
0107 DEPOSITO CUENTA CONTABLE
Contable No.: AAA CUENTAS CORRIENTES
Cuenta No.: 1233256
Total: \$400.00
C. TRANSTODYAIN SA
Contable:
AFSA CIA INT CAPITAL



Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
Notaria Novena de Portoviejo

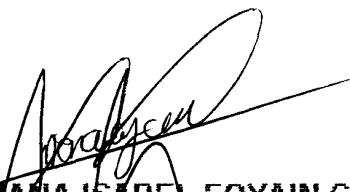
RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0754 de fecha 06 de Noviembre del año 2013, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A., otorgada en esta Notaria el día 15 de Octubre del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.
Portoviejo, Noviembre 08 del año 2013.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.

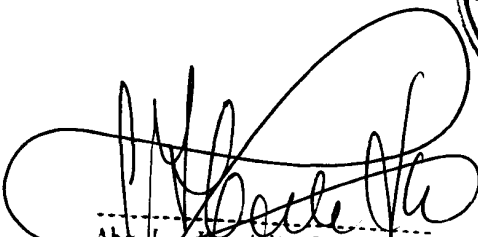



ARIANA ISABEL FOYAIN CEDEÑO
C. C. 171739562-6

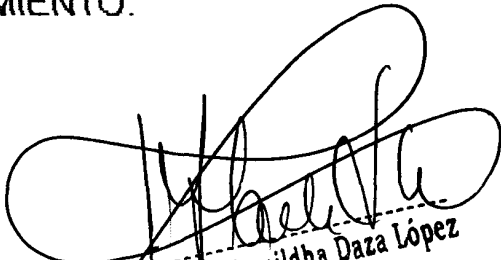

JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA
C. C. 170776585-3



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

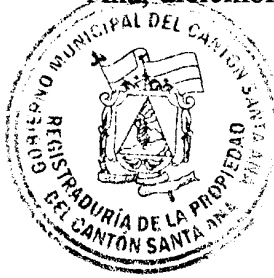
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



TIFICO:

La presente escritura de Constitución de La Compañía de Transporte de Carga Pesada TRANSFOYAIN S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 177 a 193, con el No.11, anotada en el repertorio No.281, folio 181, del Tomo Repertorio General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, diciembre 06 de 2013.- El Registrador.



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA
Dr. Luber Pinargote García
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0754**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **15/Octubre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.545 de 06/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

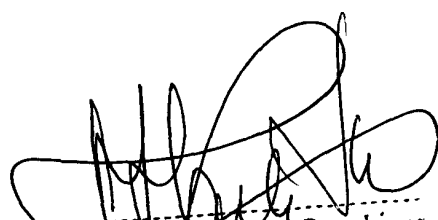
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

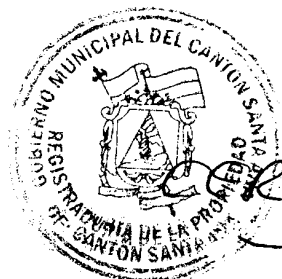
06 NOV 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7510744
Nro. Trámite 4.2013.422
JCM/

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0754 de fecha 06 de Noviembre del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A., otorgada en esta Notaría el día 15 de Octubre del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.
Portoviejo, Noviembre 08 del año 2013.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



TIFICO:

La presente Resolución No. SC.DIC.P.13.0754 de Aprobación de la Constitución de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSFOYAIN S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 174 a 176, con el No.10, anotada en el repertorio No.280, folio 181, del tomo uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, diciembre 06 de 2013.- El Registrador.



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA

Dr. Luper Pinargote García
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

